JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO CARMEN DE APICALA - TOLIMA

Dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Ref.:
pertenencia 2022-00302-00
Demandante: Lucy González Duarte
Demandado: Flor Elva Amado Tavera y OTROS

Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso, se DISPONE:

Admitir la demanda verbal de pertenencia promovida por Lucy González Duarte contra Flor Elva Amado Tavera, Jaime González Duarte, Ricardo González Duarte, Prospero Sandoval Tallero y demás personas inciertas e indeterminadas.

A esta demanda se le dará el trámite del proceso verbal (art.375 C.G.P)

Inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 366-32817, Ofíciese en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Melgar, para que una vez registrada se emita el oficio correspondiente.

Notificar este auto a los demandados, haciéndoseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado por el término de veinte (20) días, de acuerdo con los artículos 289 a 292 del C.G.P. o Decreto Legislativo 806 de 2020 (04 de junio)

Emplazar a las demás personas inciertas e indeterminadas, en la forma prevista en los artículos 293, 108 y 375 – numeral 6 del Código General del Proceso.

El emplazamiento se efectuará en un diario de alta circulación nacional como la Republica, El Espectador o El Tiempo, un día domingo, o en una emisora de amplia difusión, cualquier día de la semana entre las 6.00 a.m. y las 11.00 p.m.

Informar la existencia de este proceso por los medios más expeditos a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Personería Municipal de Carmen de Apicalá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Cargar en debida forma por parte de la secretaría de este Juzgado, en el portal web "TYBA" o al que corresponda de la Rama Judicial, el auto admisorio, fotografía de la valla y, el edicto emplazatorio.

Instalar una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
b) El nombre del demandante
c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados.
d) El número de la radicación del proceso
e) La Indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
g) La identificación con que se conoce al predio; centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Aportar, oportunamente, al proceso fotocopias de ésta en donde se observe el contenido de los datos consignados, valla que permanecerá fijada, por lo menos, hasta la fecha en que se realice la diligencia de inspección judicial.

Reconocer al abogado Freddy Santiago Prada con tarjeta profesional número 291826 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante, señora Lucy González Duarte, en los términos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PABLO EMILIO ZÚÑIGA MAYOR
Juez